

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 002/2017 LOBO FINO



AUTORIZA A CONSTANZA VALENTINA TORO VALDIVIESO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 ENE. 2017

R. EX. N° 43

VISTO: Lo solicitado por Constanza Valentina Toro Valdivieso mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 13783 de 2016, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 00067 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 002/2017 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 002/2017, de fecha 05 de enero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Uso del metagenoma fecal del lobo fino de Juan Fernández como indicador de estabilidad poblacional y su posible rol como indicador del ecosistema"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, N° 38 de 2011, y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que Constanza Valentina Toro Valdivieso solicitó y complementó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Uso del metagenoma fecal del lobo fino de Juan Fernández como indicador de estabilidad poblacional y su posible rol como indicador del ecosistema"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 002/2017 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Constanza Valentina Toro Valdivieso, R.U.T. N° 16.658.753-0, domiciliada en Americo Vespucio Sur N° 1300, Dpto. N° 65, Las Condes, Santiago, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Uso del metagenoma fecal del lobo fino de Juan Fernández como indicador de estabilidad poblacional y su posible rol como indicador del ecosistema**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar el uso del metagenoma fecal de lobo fino de Juan Fernández *Arctocephalus philippii* como predictor del estado sanitario y de sobrevivencia bajo distintas condiciones ambientales.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán en el mes de enero de los años 2017, 2018 y 2019 desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los muestreos podrán realizarse en las Islas Robinson Crusoe y Alejandro Selkirk, V Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

a.- Recolección de muestras fecales provenientes de las loberas de la especie lobo fino de Juan Fernández *Arctocephalus philippii* en la zona indicada en el numeral anterior, de acuerdo a la metodología descrita por los términos técnicos de referencia del solicitante.

b.- Recolección de muestras biológicas provenientes e individuos de lobo fino de Juan Fernández *Arctocephalus philippii* hallados muertos en los márgenes perimetrales de las loberas, así como el perímetro costero de las Islas Robinson Crusoe y Alejandro Selkirk, para lo cual se deberá considerar los protocolos de bioseguridad diseñados para estos efectos.

Ambas actividades deberán desarrollarse conforme a los términos técnicos de referencia del solicitante, aprobados en el informe técnico citado en Visto, el cual debe considerarse como parte integrante de la presente resolución.

5.- Las labores de recolección de muestras deberán realizarse minimizando la perturbación y el estrés que pueda generarse producto de la presencia humana en las cercanías de la lobera.

6.- Tratándose de muestras de tejido obtenidas correspondan a especies que se encuentren incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, y aquéllas quieran ser exportadas, la peticionaria deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de mamíferos marinos, en particular de lobo fino de Juan Fernández *Arctocephalus philippii* establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, y N° 434 de 2007, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La solicitante deberá avisar de manera oportuna, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

9.- Toda actividad vinculada al acercamiento a las loberas y recolección de muestras de lobo fino de Juan Fernández, deberá ser supervisado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, de acuerdo a su disponibilidad de recursos humanos y técnicos.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- Se designa a la peticionaria como persona responsable de esta investigación .

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

15.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

